



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, ocho (08) de octubre del año dos mil diecinueve (2019)

AUTO RECHAZA DE PLANO INCIDENTE DE DESACATO EN ACCIÓN DE TUTELA

ACCIÓN:	Incidente de Desacato
EXPEDIENTE N°:	2300133330052019-00375
DEMANDANTE:	Arlen Del Pilar Gómez Barrera
DEMANDADO:	Secretaria de Educación Departamental – Fiduprevisora S.A - FNPSM

Vista la nota secretarial que antecede, esta Unidad Judicial a continuación determinará si es procedente o no darle apertura al indecente de desacato de la acción de tutela promovida contra Secretaria de Educación Departamental de Córdoba- Fiduprevisora, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES:

a). De la solicitud de sanción.

Encuentra esta Unidad Judicial que el abogado Gustavo Adolfo Garnica Angarita, actuando como apoderado judicial del accionante, solicita mediante memorial presentado ante este Juzgado el día 02 de octubre de 2019 que se dé cumplimiento inmediato a la decisión proferida por este juzgado el día 24 de septiembre de 2019, alegando el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia proferida en el proceso de la recepción.

b). Del incidente de desacato de la acción de tutela

En el caso en concreto se tiene que esta Unidad Judicial profirió fallo de tutela el día 24 de septiembre del presente año donde se le ordenaba a la entidad accionada que en el termino de 48 horas contados a partir de la notificación de la providencia diera respuesta de fondo al derecho de petición de fecha 12 de agosto de 2019 presentado por la señora Arlen Del Pilar Gómez Barrera, sin embargo la accionante instaura incidente de desacato en contra de Secretaria de Educación Departamental – Fiduprevisora- FNPSM el día 02 de octubre del 2019, es decir antes de terminado el tiempo que tenía la entidad accionada para dar cumplimiento al fallo de tutela, todo esto ya que la corte constitucional en sentencia T 1038 de 2000 a indicado lo siguiente:

“Respecto a la orden que en la parte resolutive pueda dar un juez de tutela la sentencia SU-995/99 precisó que para lograr la completa protección de los derechos fundamentales comprometidos, la orden debe extenderse no solo a las sumas adeudadas sino a la garantía de pago de las futuras. Y, tratándose de entidades públicas, si hay carencia de recursos, también el juez de tutela debe ordenar que se cree la partida presupuestal correspondiente, en cuyo caso el plazo no puede ser de horas. Pero si hay partida presupuestal adecuada, no tiene sentido dar un plazo amplio, sino que el juez de tutela señala el que considere razonable, generalmente cuarenta y ocho horas, pero también es razonable que esas cuarenta y ocho horas equivalgan a las horas de trabajo porque sería absurdo que si la orden se comunica un viernes en la tarde el plazo venciera en el descanso dominical, es decir que son horas de trabajo hábil y así debe entenderse”.

Teniendo en cuenta lo anterior se entiende que la Secretaria de Educación Departamental y Fiduprevisora S.A - FNPSM al momento de interponerse incidente de desacato en su contra estaba dentro del termino previsto para cumplir dicho fallo, es decir aun no se le había vencido el termino para dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de septiembre de 2019; por lo que esta Unidad Judicial rechaza de plano el incidente de desacato interpuesto el día 02/10/2019. Conforme el articulo 130 del CGP aplicable por la remisión normativa del articulo 4 del decreto 306 de 1994.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito de Montería;

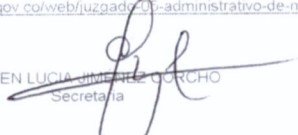
RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano el incidente de desacato interpuesto por la señora Arlen Del Pilar Gómez Barrera C.C 50.850.390 a través de apoderado judicial, por lo manifestado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte accionante de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ ELENA PETRO ESPITIA
Jueza

	Ramo Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia		JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE COLOMBIA	SIGCMA
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA				
La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. <u>83</u> el día 09/10/2019, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-50p-administrativo-de-monteria				
 CARMEN LUCIA JIMENEZ OJEDA Secretaria				